



Excmo. Ayuntamiento de Valladolid
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
47071 VALLADOLID

Asunto: Solicitud aumento vigilancia policial y control de horarios de apertura y cierre de establecimientos de hostelería

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1883/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hace alusión a que *“La Asociación de vecinos zona centro de Valladolid por la conciliación del ocio nocturno se ha constituido ante la pasividad de las administraciones a la hora de facilitar el descanso de los vecinos de distintas zonas del centro de Valladolid derivado de un ocio nocturno incontrolado”*.

Según manifestaciones del firmante de la misma, la citada Asociación se ha dirigido en distintas ocasiones a ese Ayuntamiento solicitando que se *“aumente la presencia policial en estas zonas a las horas en que se generan los problemas, es decir noche, madrugada y mañanas, de jueves a domingo y vísperas de fiesta”*, con la finalidad de controlar el orden público y el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos hosteleros, sin que hasta la fecha los inconvenientes generados a los vecinos de la zona se hayan visto disminuidos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«(...) informar que desde el Ayuntamiento se lleva trabajando en el tema de la mejora del ocio nocturno desde hace bastante tiempo.

Concretamente, en el aspecto policial, se han llevado a cabo las siguientes medidas: Aumento de los agentes de Policía Municipal que patrullan por dichos lugares,



pero realizando un patrullaje a pie, para que los agentes sean más “visibles” y realicen funciones como:

- Evitar consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.*
- Efectuar denuncias por realizar las necesidades fisiológicas en lugares prohibidos.*
- Evitar las aglomeraciones de personas en los accesos de los locales de ocio, permitiendo el paso peatonal seguro.*
- Comprobar que dichos locales tienen sus puertas cerradas cuando realizan la actividad a las que le da derecho su licencia.*
- Verificar que el uso de las terrazas cesa a la hora legalmente establecida.*
- Aumento de los controles de alcoholemia y de otras sustancias estupefacientes en los entornos de estos establecimientos.*
- Comprobación del aforo de los locales, en colaboración con Policía Nacional.*
- Comprobación de todas las licencias de los establecimientos de hostelería de la zona objeto de la presente queja.*
- Denuncias por la realización de grafitis en algunos espacios de esa zona.*
- Verificación de que los establecimientos de hosteleros cierran su local a la hora legalmente establecida.*
- Denuncias por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública.*

No obstante, sabemos que es un tema bastante complicado en el que confluyen diversos intereses y derechos, tratando desde Policía Municipal de asegurar las mejores condiciones de vida de todos los servicios de la ciudad.

Que en varias ocasiones hemos sido requeridos por la asociación que plantea esta queja, intentando contestar a todas sus demandas tanto telefónicas, telemáticas incluso de manera presencial.

Por último, aunque no es un tema policial propiamente dicho, sabemos que el Ayuntamiento está trabajando para declarar zona acústica saturada el perímetro al que se alude en la queja para reducir el ruido y conciliar la actividad económica con el descanso de los vecinos».

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:



1º.- Es un hecho cierto, dada la coincidencia existente entre lo manifestado en la queja y lo informado por esa Entidad local, que en la denominada “zona centro de Valladolid” existe un problema derivado del ocio nocturno que dificulta el descanso de los vecinos y, en ocasiones, afecta también al orden público.

2º.- Que ante la situación descrita, por ese Ayuntamiento, entre otras medidas, se han aplicado las policiales que, pese a la buena voluntad que se deduce del informe que nos ha sido remitido, no han logrado una solución satisfactoria en orden a solventar la problemática imperante en la zona.

En este orden de cosas, se hace preciso, en primer lugar, hacer referencia a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, la cual dispone que entre los fines de la Ley destacan “la preservación no sólo de la seguridad, sino también de la tranquilidad y la pacífica convivencia ciudadanas” y “(...) la pacífica utilización de vías y demás bienes demaniales destinados al uso y disfrute público”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la citada Ley, “las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ley”.

En idéntico tenor, el artículo 41 de este mismo cuerpo legal, en lo relativo a la posible habilitación reglamentaria de las infracciones y sanciones dispuestas en ella, establece que “Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar su naturaleza y límites, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes”.

Por tanto, mediante ordenanza municipal reguladora, se podrán introducir especificaciones o graduaciones de las infracciones o sanciones, considerando que entre las posibles sanciones, de la meritada ley, únicamente se establece la multa y sus posibles sanciones accesorias, como la retirada de armas o licencias, el comiso de bienes, la suspensión temporal de licencias o la clausura de locales o establecimientos, para atender sucesivas situaciones que pudieran afectar a la convivencia ciudadana, por lo que consideramos conveniente que por el Ayuntamiento, caso de carecer de ella, se proceda a la aprobación de la correspondiente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, con la base que proporciona lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Más allá de lo indicado, y con la finalidad de lograr una mayor eficacia policial que asegure el cumplimiento de la normativa y evite situaciones como las que se producen en esa zona de ocio, y considerando que los efectivos de la Policía local pueden ser insuficientes para el cumplimiento de las labores que tienen encomendadas, creemos



adecuado indicar a esa Entidad local, caso de no haberlo hecho ya, la pertinencia de establecer sistemas de videovigilancia que, además de tener una carácter disuasorio, sirven para identificar a las personas responsables de esos comportamientos no acordes a la legalidad que se producen en el área objeto de la queja. Dichos sistemas deberán cumplir, en cuanto a su instalación y funcionamiento, con lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se Regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos; con la Disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma; con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, finalmente, con la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Debemos recordar que la seguridad ciudadana en un Estado Democrático de Derecho exige una serie de garantías que debe brindar el Estado en su conjunto, y cada Administración en el ámbito de sus competencias, a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos, pues la inseguridad es un problema que amenaza la construcción de una convivencia en paz, acorde con la calidad democrática.

Resulta evidente que conciliar el derecho al ocio nocturno y el descanso y la seguridad ciudadana de los vecinos pasa por aplicar la Ley y las ordenanzas municipales que esa Entidad local haya aprobado o daba aprobar al efecto, dado que examinada la página web municipal no se ha podido encontrar, de existir, ninguna específicamente referida a regular el ámbito de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Finalmente, cabe indicar que de la información remitida por ese Ayuntamiento, parece deducirse que tampoco se dispone de un plan de vigilancia e inspección preestablecido destinado a solucionar los problemas denunciados en la queja, y que se consideran suficientes las intervenciones más o menos esporádicas de la policía, razón por la que también sometemos a la consideración de esa Administración local, que se valore la elaboración de un plan de vigilancia e inspección.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Instamos al Ayuntamiento de Valladolid para que, más allá de las actuaciones que ya está realizando en relación con la conciliación del derecho al ocio nocturno y al descanso y la seguridad ciudadana de los vecinos de la denominada “zona centro” de esa ciudad, se adopten otras medidas que puedan contribuir a conseguir erradicar el problema, como el incremento de la presencia y número de agentes de la Policía Local, así como de las denuncias por estos ante los



incumplimientos que se detecten, tanto sobre las personas como sobre los locales, valorando también la oportunidad de instalar cámaras de seguridad, caso de no haberlo hecho ya, y además, en el supuesto de carecer de ella, proceder a la aprobación de una ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana, de modo que se garanticen de manera eficaz los derechos constitucionales a la seguridad, la integridad física y la protección de la salud de las personas que residen en esa zona.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López